



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Programa de Cumplimiento

SONDAJES EXPLORATORIOS DE RESTOS HISTORICOS EN PUERTO INGLES ISLA ROBINSON CRUSOE

DFZ-2025-2741-V-PC

AGOSTO 2025

| | Nombre | Firma |
|-----------|-------------------------|-------|
| Aprobado | María José Silva Espejo | |
| Elaborado | Paula Cifuentes Vargas | |



CONTENIDO

| | |
|--|----|
| CONTENIDO | 2 |
| 1 RESUMEN..... | 3 |
| 2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE | 4 |
| 2.1 Antecedentes Generales | 4 |
| 3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS | 5 |
| 3.1 Revisión Documental..... | 5 |
| 3.1.1 Documentos Revisados | 5 |
| 4 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO | 6 |
| 5 CONCLUSIONES..... | 13 |
| 6 ANEXOS..... | 13 |



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) a la Unidad Fiscalizable “ SONDAJES EXPLORATORIOS DE RESTOS HISTORICOS EN PUERTO INGLES ISLA ROBINSON CRUSOE” localizada en el sector de Puerto Inglés, Isla de Robinson Crusoe, al interior del Parque Nacional Juan Fernández, comuna de Juan Fernández, Región de Valparaíso, en el marco del Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N°7/ROL D-185-2022 de esta Superintendencia.

La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-185-2022, con la formulación de cargos en contra de Bernard Samuel Keiser (en adelante, “el titular”), titular del proyecto “Ampliación sondajes exploratorios de restos históricos en Puerto Inglés, isla Robinson Crusoe”, calificado ambientalmente favorable mediante la Res. Ex. N° 214, de 19 de noviembre de 2012 (en adelante, “RCA N° 214/2012”), de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso.

Esta Superintendencia imputó cargos por infracciones comprendidas dentro del artículo 35, letra a), de la LOSMA, por incumplimientos a las condiciones, normas y medidas establecidas en una Resolución de Calificación Ambiental, los cargos formulados son los siguientes:

- Cargo N°1: “No implementar, en los sectores de acopio de material excavado, material impermeable que evite el derrame de estos y su mezcla con el suelo”
- Cargo N°2: “Levantar campamento al interior de la cueva de Alejandro Selkirk”.

Por su parte, ambas infracciones fueron clasificadas de leve, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LOSMA.

El Titular presentó dentro de plazo, un Programa de Cumplimiento el que fue aprobado a través de la Res. Ex. N°7/ROL D-185-2022 de fecha 24 de junio de 2024, el que considera un total de 4 acciones que se refieren a las infracciones previamente señaladas, las cuales tienen como objetivo efectuar una serie de acciones que permitan eliminar, contener y/o reducir los efectos negativos generados por los cargos señalados.

De las acciones examinadas y los registros verificados se constató que se implementaron las cuatro acciones comprometidas por lo que se verifica que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado “conforme”.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

| | |
|---|---|
| Identificación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Ampliación Sondajes Exploratorios de Restos Históricos en Puerto Inglés, Isla Robinson Crusoe. | |
| Región: Valparaíso | Ubicación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Sector de Puerto Inglés, Isla Robinson Crusoe, comuna de Juan Fernández, Provincia de Valparaíso, Región de Valparaíso. |
| Provincia: Valparaíso | |
| Comuna: Juan Fernández | |
| Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Bernard Samuel Keiser | RUT o RUN: 711382035 (N° de pasaporte de los Estados Unidos de América). |
| Domicilio Titular: Rosario Norte N°100, piso 14, Las Condes | Correo electrónico: bernardskeiser@yahoo.com y vfernandez@sgasa.cl |
| | Teléfono: 25806500 |
| Identificación del Representante Legal: Bernard Samuel Keiser | RUT o RUN: 711382035 (N° de pasaporte de los Estados Unidos de América). |
| Domicilio Representante Legal: Rosario Norte N°100, piso 14, Las Condes. | Correo electrónico: bernardskeiser@yahoo.com y vfernandez@sgasa.cl |
| | Teléfono: 25806500. |
| Fase de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Cierre | |



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

| Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados. | | | | | | |
|--|---------------------|-----------------|------------|---|---|-------------|
| N° | Tipo de instrumento | N°/ Descripción | Fecha | Comisión/ Institución | Título | Comentarios |
| 1 | RCA | 214 | 19.11.2012 | Comisión de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso | Ampliación Sondajes Exploratorios de restos Históricos en Puerto Inglés, Isla Robinson Crusoe | ----- |

3.1 Revisión Documental

3.1.1 Documentos Revisados

| N° | Nombre del documento revisado | Origen/ Fuente documento | Observaciones |
|----|--------------------------------------|---|--|
| 1 | Reporte inicial 26.07.2024 | Ingreso de antecedentes por Oficina de Partes 26 de julio de 2024 | Entregado dentro del plazo, se adjunta correo electrónico con fecha 07/08/2024 en el cual se autoriza el ingreso del programa de cumplimiento y sus reportes a través de la Oficina de Partes. |
| 2 | Primer Reporte de avance 24.10.2025 | Ingreso de antecedentes por Oficina de Partes 24 de octubre de 2024 | Entregado dentro del plazo |
| 3 | Segundo Reporte de avance 24.02.2025 | Ingreso de antecedentes por Oficina de Partes 24 de febrero de 2025 | Entregado dentro del plazo. |
| 4 | Tercer Reporte de avance 24.06.2025 | Ingreso de antecedentes por Oficina de Partes 26 de junio de 2024 | Entregado dentro del plazo. |
| 5 | Reporte final 23.07.2025 | Ingreso de antecedentes por Oficina de Partes según lo autorizado por correo electrónico el 23 de julio de 2025 | Entregado dentro del plazo. |



4 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

| |
|---|
| <p>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: Hecho 1</p> <p><i>No implementar, en los sectores de acopio de material excavado, material impermeable que evite el derrame de estos y su mezcla con el suelo</i></p> |
| <p>Normativa pertinente:</p> <p><i>RCA 214/2012, Considerando N° 3.9.2.: “[...] Los sectores de acopio estarán provistos de un material impermeable que evitará que se derrame y mezcle con el suelo o que sea esparcido por el viento. En caso de ser necesario, se recubrirá el material con lona o malla de color verde para evitar impactos negativos sobre el paisaje [...]”.</i></p> |
| <p>Metas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Limpieza y cierre del sitio en el que se realizaron los sondeos exploratorios</i> |
| <p>Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:</p> <p>De acuerdo con lo dispuesto en la formulación de cargos, esta infracción fue clasificada como leve en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que prescribe que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave.</p> <p>En consecuencia, este hecho no ha causado daño ambiental susceptible o no de reparación, no ha generado un riesgo significativo para la salud de la población, y no ha incumplido gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de la actividad, de acuerdo con lo previsto en la RCA.</p> <p>Dicho lo anterior, producto del arrastre de material generado por la falta de implementación de material impermeable que lo evitara, se generó un efecto negativo sobre el paisaje. Sin embargo, este fue temporal y acotado, puesto que el sitio se limpió y cerró definitivamente en agosto de 2020, con motivo del término de la 6ª campaña de excavaciones.</p> <p>En la misma línea de lo afirmado por la autoridad ambiental, no existen otros efectos negativos derivados de la infracción a la RCA, en atención a que en la zona no hay presencia de elementos sensibles como vegetación y fauna que pudieran verse afectados, tal como se justificó en su momento en la DIA del proyecto “Ampliación sondeos exploratorios de restos históricos en Puerto Inglés, isla Robinson Crusoe” calificado favorablemente mediante RCA N°214/2012.</p> |

| N° | Acción | Plazo de ejecución | Indicador de cumplimiento | Medios de verificación | Resultados de la Fiscalización |
|----|--|--------------------|---|--|---|
| 1 | Limpieza y cierre del sitio en el que se realizaron sondeos exploratorios. | Agosto de 2020 | Fotografías con evidencia de cierre y limpieza de sector de excavaciones. | Registro fotográfico luego de terminada la limpieza y cierre del sitio. Declaración Jurada de los trabajadores Fernando Mauricio Rodríguez Ávalos | De acuerdo con lo comprometido en el Programa de Cumplimiento, el titular debía ejecutar labores de limpieza, despeje y cierre del sector en el cual se efectuaron los sondeos exploratorios, dejando el sitio en condiciones adecuadas en relación con su estado original. |



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>y Carlos Eduardo González Angulo.</p> | <p>En el marco de la fiscalización y revisión documental, se constataron los siguientes antecedentes:</p> <p>Registro fotográfico: Se presentó evidencia gráfica correspondiente a la limpieza y cierre de los sectores de excavación, la cual da cuenta del despeje del material y la reconstitución del sitio. Se constata la presentación de fotografías de los trabajos de limpieza, despeje y reconstitución del sitio donde se realizaron los sondeos exploratorios.</p> <p>Declaraciones juradas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración jurada de Carlos Eduardo González Angulo, RUT 18.913.967-5, de fecha 07 de febrero de 2023, en la que señala haber participado en los trabajos de limpieza y cierre del sitio. • Declaración jurada de Fernando Mauricio Rodríguez Ávalos, RUT 15.752.000-8, de fecha 07 de febrero de 2023, en la que indica igualmente la realización de las labores de limpieza y cierre del sitio donde se desarrollaron los sondeos. <p>En atención a los antecedentes revisados, se constata que se ejecutaron los trabajos comprometidos en la Acción N°1, siendo los medios de verificación presentados pertinentes, suficientes y entregados dentro de los plazos establecidos.</p> <p>En consecuencia, se determina que la Acción N°1 se encuentra cumplida.</p> |
|--|--|--|--|--|--|



| |
|---|
| <p>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: Hecho 2</p> <p><i>Levantar campamento al interior de la cueva de Alejandro Selkirk.</i></p> |
| <p>Normativa pertinente:</p> <p>RCA 214/2012, Considerando N° 11.4.:</p> <p><i>“[...] No se podrá levantar campamento al interior ni en los alrededores de la Cueva de Alejandro Selkirk, ya que esto afecta la belleza escénica y la experiencia recreativa de los visitantes [...].”</i></p> |
| <p>Metas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Compromiso de no utilización de la Cueva de Alejandro Selkirk.</i> • <i>Limpieza y desocupación de la Cueva de Alejandro Selkirk.</i> |
| <p>Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:</p> <p><i>De acuerdo con lo dispuesto en la formulación de cargos, esta infracción fue clasificada como leve en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que prescribe que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave. En consecuencia, este hecho no ha causado daño ambiental susceptible o no de reparación, no ha generado un riesgo significativo para la salud de la población, y no ha incumplido gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de la actividad, de acuerdo con lo previsto en la RCA. Dicho lo anterior, producto de la infracción consistente en levantar campamento al interior de la cueva de Alejandro Selkirk, se afectó la belleza escénica y la experiencia recreativa de los visitantes. Sin embargo, esta afectación fue acotada a eventos puntuales de lluvia intensa, en la que los trabajadores y funcionarios del parque se cobijaban en la Cueva de Selkirk por períodos cortos. Con el objeto de dar cuenta del alcance de estos efectos negativos sobre la belleza escénica y la experiencia recreativa de los visitantes, cabe destacar lo dispuesto por la SMA en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-3099-V-RCA de agosto de 2020: “La información de CONAF no contiene antecedentes que den cuenta que la ocupación de la Cueva de Alejandro Selkirk por parte del titular del proyecto haya afectado la experiencia recreativa de los visitantes ni de efectos ambientales negativos, dentro del período de ejecución de la campaña de sondeos 2019- 2020”. Asimismo, se señala por la SMA que “la Cueva de Selkirk no forma parte de los objetos de protección del Parque Nacional Archipiélago Juan Fernández ni cuenta con una declaración oficial que la considere como objeto de protección de valor patrimonial”.</i></p> |

| N° | Acción | Plazo de ejecución | Indicador de cumplimiento | Medios de verificación | Resultados de la Fiscalización |
|----|--|------------------------|---|---|---|
| 2 | Limpieza y desocupación de la Cueva de Alejandro Selkirk | Julio y agosto de 2020 | Cueva de Alejandro Selkirk desocupada de trabajadores y libre de materiales y residuos generados por trabajadores del proyecto. | Set de fotografías de fecha mayo de 2023, que dan cuenta del estado de la cueva | De acuerdo con el Programa de Cumplimiento aprobado, el titular debía ejecutar labores de limpieza, retiro de materiales y desocupación del campamento instalado en la Cueva de Alejandro Selkirk, asegurando que dicho sector quedara libre de residuos y sin presencia de trabajadores asociados al proyecto. |



| | | | | | |
|---|--|--|--|---|--|
| | | | | | <p>En el marco de la fiscalización y revisión de antecedentes, se constataron los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Evidencia fotográfica: En el reporte inicial se presentó un set de 13 fotografías, de fecha mayo de 2023, que dan cuenta del estado de la cueva, observándose el lugar limpio, despejado y sin rastros de ocupación por trabajadores del proyecto. <p>En atención a los registros revisados, se verifica que la Cueva de Alejandro Selkirk se mantuvo desocupada de trabajadores y libre de materiales y residuos generado, conforme a lo comprometido en el Programa de Cumplimiento.</p> <p>En consecuencia, se determina que la Acción N°2 se encuentra cumplida.</p> |
| 3 | Compromiso de no utilizar a futuro la cueva de Alejandro Selkirk | 12 meses desde la aprobación del Programa de Cumplimiento. | <p>Cueva de Alejandro Selkirk sin ocupación por parte de trabajadores de proyecto “Ampliación sondajes exploratorios de restos históricos en Puerto Inglés, isla Robinson Crusoe” y limpia de materiales y residuos generados por ellos y;</p> <p>Declaración jurada firmada por el titular del proyecto</p> | <p>Copia de la Declaración Jurada firmada por el Titular.</p> <p>Fotografías fechadas y georreferenciadas de la cueva de Alejandro Selkirk.</p> | <p>Conforme a lo establecido en el Programa de Cumplimiento, el titular debía acreditar la no utilización de la Cueva de Alejandro Selkirk por parte de los trabajadores del proyecto durante un plazo de 12 meses contados desde la aprobación del Programa, manteniendo el sector libre de ocupación, materiales y residuos generados por actividades asociadas al proyecto.</p> <p>En el marco de la verificación, se constató lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Declaración jurada del titular: Se verificó la presentación de la declaración jurada de Bernard |



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>Keiser, pasaporte de los Estados Unidos de América N° 546808081, de fecha 24 de julio de 2024, en la cual se declara que entre el 20 de mayo de 2020 y el 15 de julio de 2020 no se utilizó la Cueva de Alejandro Selkirk.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Primer Reporte de Avance: Con fecha 23 de octubre de 2024, se presentó un set de 5 fotografías fechadas el 13 de octubre de 2024, que dan cuenta de la limpieza y cierre de la cueva. • Segundo Reporte de Avance: Con fecha 18 de febrero de 2025, se acompañó un set de 6 fotografías, fechadas el 29 de enero de 2025, que muestran la cueva limpia, cerrada y sin evidencias de ocupación. • Tercer Reporte de Avance: Con fecha 23 de junio de 2025, se acompañó un set de 2 fotografías, fechadas el 02 de junio de 2025, que igualmente dan cuenta de la limpieza y no ocupación del lugar. <p>En atención a los medios de verificación constatados, declaración jurada del titular y reportes fotográficos de distintos períodos, el titular da cuenta de que no hubo ocupación de la Cueva de Alejandro Selkirk durante el período establecido en el Programa de Cumplimiento.</p> <p>En consecuencia, se determina que la Acción N°3 se encuentra cumplida.</p> |
|--|--|--|--|--|---|



Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



| N° | Acción | Plazo de ejecución | Indicador de cumplimiento | Medios de verificación | Resultados de la Fiscalización |
|----|--|---|--|------------------------|--|
| 4 | <p>Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto</p> | <p>En forma inmediata desde la notificación de la Resolución que apruebe el PDC y en forma permanente durante toda la vigencia del mismo.</p> | <p>Comprobantes electrónicos generados por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.</p> | <p>No Aplica</p> | <p>El Programa de Cumplimiento establece la obligación del titular de informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas, utilizando para ello los sistemas digitales que esta Superintendencia disponga, de manera inmediata desde la notificación de la resolución aprobatoria y en forma permanente durante la vigencia del PdC.</p> <p>Respecto de esta acción, se constató lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Considerando que el titular del proyecto no cuenta con nacionalidad chilena y, en consecuencia, no dispone de Clave Única para acceder a la plataforma SPDC, se autorizó que el ingreso del Programa de Cumplimiento y de sus reportes asociados se realizara a través de la Oficina de Partes de la SMA. • Lo anterior se encuentra respaldado por correo electrónico de fecha 07 de agosto de 2024, en el cual se señala expresamente que esta modalidad de reporte no sería considerada como un incumplimiento del Programa. <p>En virtud de lo anterior, se constata que el titular cumplió con la entrega de los reportes y medios de verificación a la SMA conforme a lo establecido en el PdC.</p> <p>En consecuencia, se determina que la Acción N°4 se encuentra cumplida.</p> |



5 CONCLUSIONES

La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la revisión de las 4 acciones asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución N°7/ROL D-185-2022 de esta Superintendencia, verificándose que la totalidad de las acciones fue realizada y en consecuencia Programa de Cumplimiento se encuentra en estado “conforme”. En particular, se verificó lo siguiente:

- Acción N°1: Cumplida. Se acreditó la limpieza y cierre del sitio donde se realizaron los sondeos exploratorios mediante registros fotográficos y declaraciones juradas de los trabajadores involucrados.
- Acción N°2: Cumplida. Se verificó la desocupación y limpieza de la Cueva de Alejandro Selkirk, respaldada con registros fotográficos que acreditan la inexistencia de ocupación y residuos en el sector.
- Acción N°3: Cumplida. Se acreditó el compromiso de no utilización futura de la Cueva de Alejandro Selkirk, mediante declaración jurada del titular y reportes fotográficos en distintas fechas que dan cuenta del estado de la cueva libre de ocupación.
- Acción N°4: Cumplida. Se constató el envío oportuno de reportes y medios de verificación a la SMA a través de la Oficina de Partes, conforme a la autorización otorgada por esta Superintendencia, en atención a la imposibilidad del titular de acceder al sistema digital SPDC.

6 ANEXOS

| N° Anexo | Nombre Anexo |
|----------|---|
| 1 | Resolución Exenta N°7/Rol N°D-185-2022. |
| 2 | Reporte Inicial - 26.07.2024 |
| 3 | Primer Reporte de Avance - 24.10.2024 |
| 4 | Segundo Reporte de Avance - 24.02.25 |
| 5 | Tercer Reporte de Avance - 24.06.2025 |
| 6 | Reporte Final - 23.07.2025 |

